Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración

Carpeta Nº 410 de 2010

Versión Taquigráfica N° 686 de 2011

UNIDAD ALIMENTARIA DE MONTEVIDEO

Creación

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 10 de agosto de 2011

(Sin corregir)

PRESIDE: Señora Representante Ana Lía Piñeyrúa, Vicepresidenta.

MIEMBROS: Señores Representantes Juan José Bentancor, Gustavo Borsari Brenna, Fitzgerald Cantero Piali, Gustavo Cersósimo, Sandra Lazo, Felipe Michelini, Jorge Orrico y Daisy Tourné.

SEÑORA PRESIDENTA (Piñeyrúa).- Habiendo número, está abierta la reunión.

A pedido del señor Diputado Michelini, pasamos a considerar el primer punto del orden del día: "Unidad Alimentaria de Montevideo.- Creación". Este proyecto ya cuenta con media sanción del Senado. Hay varias correcciones que debemos hacer a referencias de artículos y a numerales para darle coherencia. Por ejemplo, a sugerencia de la Intendencia de Montevideo, debemos efectuar algunas modificaciones en los artículos 10 y 16.

Léase el artículo 1º.

(Se lee)

—— En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR CANTERO PIALI.- En general, estoy de acuerdo con el proyecto en lo que tiene que ver con el traslado del Mercado Modelo, que es una larga y vieja aspiración de todas las Administraciones del departamento de Montevideo y creo que de todos los partidos políticos. Considero que es bueno que eso se lleve a cabo y también que se cree esta figura de derecho público no Estatal. Tengo algunas reservas con respecto a la ubicación, que es un aspecto que ya se ha conversado con la Intendencia de Montevideo. Es importante señalar que la ubicación, es decir, donde la Intendencia prevé instalar esta Unidad Alimentaria, no hace a este proyecto que tenemos a consideración, pero entiendo que debe

formar parte del análisis que estoy haciendo. Más allá de eso, hay que tener en cuenta otras cuestiones, por ejemplo, que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente no ha tenido hasta ahora ningún tipo de injerencia, no ha hecho un análisis del impacto ambiental de la instalación de esta unidad alimentaria allí; solamente ha tomado conocimiento del proyecto, según lo ha dicho aquí el propio Director de Medio Ambiente. Independientemente de eso, voy a acompañar el artículo 1º y el resto del proyecto con algunas salvedades.

En cuanto al artículo 2º, que pasaríamos a considerar, señalo que hay algunas cosas que no me quedan claras. Dice lo siguiente: "La Unidad Alimentaria de Montevideo tendrá los siguientes cometidos: A) Crear y mantener las condiciones jurídicas y físicas de infraestructura, equipamientos y servicios, para facilitar y desarrollar el comercio, la distribución de alimentos y las actividades vinculadas a nivel mayorista". Yo no sé qué es lo que se busca con este literal. ¿Qué es crear las condiciones jurídicas y físicas? ¿La Unidad Alimentaria de Montevideo tendrá la posibilidad de crear condiciones jurídicas? Realmente no lo entiendo. Me pregunto si la potestad que se le está dando es en el sentido de que pueda generar condiciones para las actividades vinculadas a nivel mayorista. Recuerdo que en el Período pasado en la Junta se votaron muchas expropiaciones millonarias que ha pagado la Intendencia de Montevideo para el lugar donde se va a instalar la Unidad Alimentaria; siempre se habló de un polo logístico para lo que es la granja. Sin embargo, cuando en el proyecto se habla de Unidad Alimentaria se hace referencia a todos los alimentos y no excluye ninguno

Reitero, no me queda claro qué es esto de crear condiciones jurídicas y físicas.

El Literal C) del artículo 2º señala lo siguiente: "Contemplar los objetivos sociales bajo los principios de servicio público, de garantía de calidad y seguridad alimentaria, así como contribuir en la consolidación de la soberanía alimentaria". Esto entiendo que es lo que señalaba el Director Polakof en cuanto al uso de cámaras para la conservación de determinados productos en función de determinados precios que el mercado esté brindando. Quizás lo que refiere al objetivo social y a la consolidación de la soberanía alimentaria tiene que ver con otras cuestiones. Realmente no comprendo si es ese el alcance. Al final, la Unidad Alimentaria se va a transformar en una especie de especulador de precios en el mercado y no veo en la práctica cómo los productores pueden acceder a esos servicios sin costo.

SEÑOR ORRICO.- Evidentemente, se trata de una persona de derecho público no estatal que tiene atribuciones reglamentarias sobre el campo de competencia que se le ha asignado. En consecuencia, va a tener que dictar reglamentos o resoluciones respecto a alguna de las actividades comprendidas en su competencia. Esas reglamentaciones están enmarcadas dentro de algunos numerales que vienen después en los cuales se dan algunas pautas. Una pauta fundamental es tener en cuenta que se trata de un servicio público y que tiene una profunda finalidad social porque si hablamos del agua y el alimento, no debe haber nada más ejemplar de algo que signifique elementos esenciales para la vida humana. En consecuencia, el fin social que tiene está fuera de discusión. Creo que de eso se trata.

Por tanto, entiendo que la redacción es la correcta, en la medida en que esta va a ser una Unidad que necesariamente va a tener que establecer, por ejemplo, qué tipo de cadena de frío tiene que seguirse para determinado alimento; y eso lo va a tener que estipular a través de un reglamento o resolución. Eso significa una cuestión claramente jurídica; la juridicidad no está solamente en la ley, está en toda norma que imponga a alguien con carácter general, personal y abstracto obligaciones con respecto a un determinado campo de acción.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión el artículo 2º, con excepción de los literales A) y C), cuyo desglose se ha solicitado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En consideración el literal A) del artículo 2º.

SEÑOR MICHELINI.- Simplemente para señalar que coincido con las observaciones realizadas por el Diputado Orrico en cuanto a la justificación y la razonabilidad de estos literales que vamos a pasar a votar.

SEÑOR ORRICO.- Si uno mira todo este artículo va a ver que muchos, si no todos, de los literales que vienen luego del literal A) son desarrollo de lo que allí se dice, es decir, en qué va a consistir o por lo menos da el encuadre en el cual se va a desarrollar esa juridicidad con respecto a este organismo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Convengamos que desde el punto de vista de la técnica legislativa no es lo más adecuado porque si los literales siguientes son el desarrollo del primer literal la técnica legislativa no es la más correcta. Por ese motivo comparto la confusión que puede crear la redacción del literal A) que acaba de mencionar el Diputado Cantero Piali. ¿Existe voluntad de perfeccionar esta redacción, teniendo en cuenta que de todas maneras vamos a tener que remitir el proyecto de ley al Senado por otro tipo de correcciones?

SEÑOR CANTERO PIALI.- Más allá de los problemas de redacción, que comparto con la señora Presidenta, tengo una cuestión de fondo respecto al concepto que se establece de condiciones jurídicas y físicas.

Entiendo que una reglamentación es parte de las condiciones jurídicas, pero me pregunto: ¿es la Unidad la que la debe hacer o, en todo caso, la Intendencia? Las resoluciones que se lleven adelante para cumplir con el cometido que se establece en los demás literales ¿las va a determinar la Unidad Alimentaria? ¿Quién las hará? ¿El Presidente o el Secretario? ¿No deberían aplicar una resolución del Intendente o un Decreto departamental?

Más allá de la redacción que comparto que es confusa, entiendo que estamos dando una facultad a la Unidad Alimentaria que excede su objetivo.

SEÑOR MICHELINI.- En primer término, estamos creando una persona de derecho público no estatal, que es una innovación legislativa desde tiempo inmemorial, y las personas públicas no estatales han tenido los cometidos de la más diversa índole, desde la seguridad social Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, la Caja Notarial hasta el desarrollo industrial como el Laboratorio Tecnológico del Uruguay, pasando por múltiples áreas, como la educativa el Consejo de Capacitación Profesional, y puedo hacer referencia a muchas más. Inclusive, algunos legisladores han planteado la necesidad de tener mecanismos más específicos o adecuados para controlar este tipo de personas públicas no estatales.

Ahora bien, la creación y el mantenimiento de las condiciones jurídicas son instrumentales al objetivo primario, que es facilitar el desarrollo del comercio y la distribución de los alimentos y las actividades vinculadas a nivel mayorista de esta persona pública. Es decir, se trata de la reglamentación que se pueda establecer para el alquiler, la franquicia o la utilización de los espacios de la Unidad Alimentaria, para la entrada y salida de los vehículos a los efectos de la carga y descarga de los alimentos, para determinar los estatutos de los funcionarios que contraten bajo la órbita del derecho privado. Todo eso es crear y mantener condiciones jurídicas con un objetivo determinado. En ese sentido, entiendo que la duda puede estar en la redacción, que siempre es mejorable, y me parece bien que pongamos atención en ese aspecto.

El artículo 14 tampoco innova en cuanto a las vías recursivas de las resoluciones del Directorio de esta persona pública no estatal, porque, en general, se establece un mecanismo interno de revocación y, posteriormente, una demanda anulatoria ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil del Turno correspondiente. Eso está aceptado pacíficamente. Uno de los cometidos de los Tribunales de Apelaciones en lo Civil es atender en lo relativo a todas las personas públicas no estatales, aunque puede haber excepciones. Por supuesto que en el ejercicio de lo que es contractual, esta persona de derecho público no estatal se rige bajo el derecho común. Es decir, si genera un contrato de determinado tipo, en definitiva, se regirá por el derecho común y la empresa podrá demandar. Hay una sola excepción no recuerdo el artículo en el que se establece por cuanto se declaran inembargables los créditos a efectos de garantizar el funcionamiento de la Unidad y no su patrimonio.

Por lo tanto, desde esa perspectiva, no hay una situación que nos haga revisar el cometido del literal A) del artículo 2º. Si se sugiere una modificación, la consideraremos; si se opta por votar y avanzar como prefiero, presentando una redacción con posterioridad, la podremos analizar antes de su discusión en Sala, porque, como dijo la señora Presidenta, el proyecto será enviado al Senado.

SEÑOR CERSÓSIMO.- Tengo que convenir que la expresión "Crear y mantener condiciones jurídicas" llama la atención; parecería que se puede incluir en el concepto de tener la potestad de legislar. Entonces, concretamente propongo que se establezca la expresión "Crear y mantener las condiciones administrativas y físicas de infraestructura". El término "administrativo" parece más razonable en cuanto a las potestades que puede tener un organismo de estas características para manejar su desarrollo y la administración del mercado.

SEÑOR ORRICO.- El concepto de juridicidad también abarca lo que pueda hacer una Unidad como esta y, naturalmente que un organismo como este, salvo que haya un golpe de Estado, no puede elaborar ninguna ley. ¿Por qué? Porque la forma en la que se hacen las leyes está prevista en la Constitución y aquí no se expresa en ningún lado que pretendamos derogar la Constitución. Por lo tanto, no estoy de acuerdo con lo que se señala. Creo que conceptualmente está bien referirse a la juridicidad en este sentido, porque la juridicidad es todo: la Constitución, las leyes, los decretos, las resoluciones, las órdenes administrativas. Todo eso forma parte de la juridicidad, dentro de la competencia del órgano, funcionarios y demás que corresponda. No creo que haya que establecer el término "administrativo"; me parece que no corresponde. Además, lo administrativo, sin duda, también forma parte de lo jurídico.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no hay objeciones, se va a votar el literal A) con la redacción original y, si resulta negativo, votaremos la modificación que planteó el señor Diputado Cersósimo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el literal A) del artículo 2º.

(Se vota)

—— Cuatro en siete: AFIRMATIVA.

SEÑOR MICHELINI.- Quiero ratificar expresamente que si se presenta otra redacción, estaremos dispuestos a considerarla en forma oportuna. Queremos avanzar aprobando este proyecto de ley en el día de hoy y determinando su miembro informante a efectos de que se pueda tratar en el plenario la primera semana de setiembre. Por lo tanto, hasta esa fecha, habrá oportunidad de recibir sugerencias.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión el literal C) del artículo 2º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Cuatro en siete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 3º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad. En discusión el artículo 4º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 5º.

SEÑOR CANTERO PIALI.- El literal A) de este artículo está relacionado con los artículos 6º y 10 del proyecto.

El literal A) del artículo 5º establece que los dos miembros titulares del Directorio, Presidente y Secretario General, serán designados directamente por el Intendente de Montevideo. Entiendo que sería bueno que esta designación por parte del Intendente de Montevideo sea o bien una designación por concurso teniendo en cuenta que estamos hablando de una Unidad Alimentaria que requiere especificidad técnica, según la exposición que hizo la propia Intendencia, y de la cantidad de cometidos y atribuciones que se le otorgan, o bien con la anuencia de la Junta Departamental. Reitero que me parece que sería bueno que se estableciera en la ley que esta designación fuera por concurso o que contara con los dos tercios de votos, una mayoría calificada, de la Junta Departamental.

Debemos tener en cuenta que estamos hablando de los dos únicos miembros del Directorio que percibirán un sueldo, los únicos que estarán plenamente a la orden, todo el tiempo ejecutando y gestionando esta Unidad Alimentaria; creo que esto no es algo menor. De esta forma, se estarían dando las garantías técnicas y el respaldo suficiente para llevar adelante la gestión de esta Unidad Alimentaria.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si están de acuerdo, haríamos el desglose del literal A) del artículo 5º.

SEÑOR MICHELINI.- Solicito que la votación de este artículo quede para el final.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si están de acuerdo, postergamos la votación del artículo 5º.

(Apoyados)

—— En discusión el artículo 6º.

Tenemos dos observaciones para el texto de este artículo.

El primero, que nos señala la Secretaría, es que la técnica legislativa aconseja que no se utilicen números en el texto, salvo que se esté haciendo referencia a guarismos, porcentajes o cifras. En este caso, se habla de un plazo cinco años, que debe ser incluido con letras y no con números.

SEÑOR ORRICO.- Creo que la expresión "la presente ley" que tiene muchos años de uso en este Parlamento y es realmente horrorosa, en este caso, está absolutamente de más. El párrafo quedaría redactado de la siguiente manera: "A efectos del procedimiento de designación a que refiere el artículo 6º será de aplicación lo dispuesto por la Ley Nº 18.104, de 15 de marzo de 2007". Esa expresión "la presente ley" es casi un pleonasmo; me parece que no viene al caso.

SEÑORA PRESIDENTA.- Debo agregar, además, que no se trata del artículo 6º sino del 5º; hay un error en la referencia.

SEÑOR ORRICO.- Es verdad.

SEÑOR CANTERO PIALI.- Hago acuerdo con lo manifestado en cuanto a la redacción. El doctor Machado nos había mencionado que se trataba del artículo 5º, por la corrección que se hizo en el Senado.

Con respecto a este artículo, estoy en la misma posición que en el artículo anterior, pues se está hablando de una reelección, cuando en realidad no hay una elección sino una designación por parte del Intendente. Según el artículo 5º, el Intendente designa al Presidente y al Secretario, y en el artículo 6º se habla de reelección. No puede haber una reelección si no hay una elección, sino una designación por parte del Intendente.

Reitero que con respecto a este artículo estoy en la misma situación que con el artículo 5º, en tanto entiendo que la designación debería surgir luego de un concurso o contar con la anuencia de dos tercios de votos de la Junta Departamental.

SEÑOR MICHELINI.- Coincido con la observación que hace el señor Diputado Cantero Piali en cuanto a que los miembros titulares del Directorio a que refiere el literal A) del artículo 5º no son electos, sino designados. Por lo tanto, en el artículo 6º también se debería hacer referencia a la designación y no a su reelección, dado que todos son designados; ninguno es electo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tal vez, en lugar de "reelectos", podría decir "designados nuevamente".

SEÑOR MICHELINI.- Sí; ese podría ser el giro. Debería decir: "[...] pudiendo ser designados nuevamente por una única vez por igual período [...]".

SEÑOR CANTERO PIALI.- Si leemos detenidamente el artículo 6º, vemos que refiere a los Directores de la Unidad, es decir, a todos. Pero cuando refiere a una nueva designación, está hablando del Presidente y del Secretario General, y del miembro del Poder Ejecutivo. Pero también hay una serie de Directores que son nombrados por gremiales, organizaciones comerciales, granjeras, etcétera. ¿Qué pasa con ellos? ¿Pueden ser nuevamente designados? Por supuesto, quedará sujeto a la libre elección de esas organizaciones. En esos casos, las mismas personas que ya estuvieron cinco años, ¿pueden volver a ser designadas? ¿La ley no va a establecer esto? En este artículo se hace hincapié en los cargos que dependen de oficinas públicas, tanto del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, como de la Intendencia. Entonces, ¿qué ocurre con los miembros sociales, es decir, los del PIT-CNT y de las organizaciones granjeras y comerciales?

SEÑOR ORRICO.- Así como está redactado el artículo, sin duda, pueden ser designados cuantas veces se quiera. Precisamente, el artículo refiere a determinado tipo de Directores, a los cuales limita su potestad de ejercer determinado cargo. En la medida en que esta es una cuestión limitativa, los demás no la tienen si no es a texto expreso. Honestamente, no sé si esa fue la intención de quienes redactaron el proyecto, pero no hay duda que se está haciendo referencia a la limitación de un derecho, que es de interpretación a título expreso.

SEÑOR CANTERO PIALI.- Yo interpreto esto al revés que el Diputado Orrico. El artículo dice: "Los Directores de la Unidad Alimentaria de Montevideo serán designados por cinco años" los Directores, es decir, todos "pudiendo ser reelectos por una única vez por igual período por parte de la Intendencia de Montevideo [...]". De manera que se está haciendo referencia al Presidente y al Secretario General, porque la Intendencia no designa a los otros. Entonces, estos otros pueden estar cinco años, nada más. Por tanto, los cargos que pueden ser reelectos son los que designa la Intendencia. Y luego dice: "salvo el del Poder Ejecutivo que será designado por éste".

El artículo establece: "Los Directores" es decir: todos de la Unidad Alimentaria de Montevideo serán designados por cinco años pudiendo ser reelectos por una única vez por igual período por parte de la Intendencia [...]". ¿Esto significa que los representantes de las organizaciones sociales no podrán estar más de cinco años?

SEÑORA PRESIDENTA.- Para mí la redacción del primer inciso del artículo 6º es muy mala. Al leerlo interpreto lo mismo que el señor Diputado Cantero Piali. En la primera parte parece hacer referencia a todos los Directores; además, sería lógico que todos tuvieran un plazo de mandato.

Después dice: "pudiendo ser reelectos por una única vez por igual período por parte de la Intendencia de Montevideo". Pienso que aquí debería establecer: "aquellos designados por la Intendencia de Montevideo podrán ser designados nuevamente por única vez por igual período".

Tampoco sé de qué se trata la referencia al Poder Ejecutivo. El artículo dice: "salvo el del Poder Ejecutivo que será designado por éste". ¿Qué significa el término "salvo"? ¿Qué no puede ser vuelto a designar?

Reitero que para mí este inciso del artículo es muy poco claro.

SEÑOR CERSÓSIMO.- Para mí el artículo debe estar redactado de la siguiente manera: "Los Directores de la Unidad Alimentaria de Montevideo serán designados por cinco años, pudiendo ser designados por un nuevo período por única vez por parte de la Intendencia de Montevideo, salvo el del Poder Ejecutivo que será designado por éste sin limitación de tiempo". Esto significa que el representante del Poder Ejecutivo podrá ser designado todas las veces que se crea conveniente y por el período que se estime pertinente.

SEÑOR MICHELINI.- Con este artículo se intenta garantizar por vía legal que haya cierta rotación en la conducción de la Unidad Alimentaria. Como todos sabemos, un período de diez años es más que suficiente para hacer una gestión: los primeros cincos años permiten aquilatar experiencia y conocer el terreno, y en los restantes, se continúa el trabajo. Después, siempre es bueno renovar.

Por lo tanto, nuestra propuesta es que se iguale a todos estableciendo: "Los Directores de la Unidad Alimentaria de Montevideo serán designados por cinco años, pudiendo ser designados nuevamente por una única vez por igual período". Digo esto porque en el artículo anterior se establece quién hará las designaciones.

Por otra parte, en el caso del Poder Ejecutivo es claro que hay una rotación obligatoria, porque cambia. Entonces, si hay un nuevo Ministro, habrá modificaciones; se supone que todos los cargos de particular confianza están a disposición. Además, estamos hablando de un miembro de un organismo colectivo que, probablemente, será técnico.

SEÑOR CERSÓSIMO.- El final del artículo establece: "salvo el del Poder Ejecutivo que será designado por éste". Esta precisión ya figura en el literal B) del artículo 5º. Entonces, ¿qué significa? ¿Que puede designarlo tantos períodos como crea conveniente?

SEÑORA PRESIDENTA.- La redacción propuesta por el señor Diputado Michelini deja de lado todo eso. La limitación para ser elegido solo por un período más regiría para todos por igual. Es decir que no se mencionaría nada respecto a los representantes designados por la Intendencia de Montevideo ni al nombrado por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR CERSÓSIMO.- Mi pregunta es válida, porque la redacción tal cual está significa que el Poder Ejecutivo podrá designar por tantos períodos como crea conveniente. Entonces pregunto: ¿eliminamos esa parte del texto porque tenía esa facultad?

SEÑOR MICHELINI.- El párrafo que estamos analizando es confuso. Aquí se confunde el período por el cual van a ejercer los soportes designados para esos cargos con quién los designa. Precisamente, quién los designa está expresamente establecido en el artículo anterior.

El objetivo de este artículo es garantizar la rotación en el ejercicio de estas responsabilidades. Entonces, en acuerdo con la bancada del Frente Amplio sostenemos que la redacción quede redactada de la siguiente manera, para que no haya dudas: "Los Directores de la Unidad Alimentaria de Montevideo serán designados por cinco años, pudiendo ser designados nuevamente por una única vez por igual período".

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el artículo 6º con todas las modificaciones propuestas.

(Se lee:) "Los Directores de la Unidad Alimentaria de Montevideo serán designados por cinco años, pudiendo ser designados nuevamente por una única vez por igual período.- A efectos del procedimiento de designación a que refiere el artículo 5º, será de aplicación lo dispuesto por la Ley Nº 18.104, de 15 de marzo de 2007.- Conjuntamente con la designación de los miembros titulares, y por el mismo procedimiento, se designará igual número de suplentes, quienes desempeñarán el cargo en ausencia temporal o permanente del titular respectivo."

SEÑOR MICHELINI.- Con respecto al último inciso, pienso que en lugar de "ausencia" debería decir "vacancia".

SEÑORA PRESIDENTA.- La vacancia no es temporal e implica que el titular ya no existe más. Además, los suplentes no solo actúan en caso de vacancia; pueden trabajar cuando el titular esté en uso de licencia.

(Apoyados)

—— Por otra parte, debemos corregir una reiteración que tenemos en el primer inciso, donde se repite el término "designados". Propongo que la redacción sea la siguiente: "Los Directores de la Unidad Alimentaria de Montevideo serán designados por cinco años, pudiendo ser nombrados nuevamente por una única vez por igual período".

(Apoyados)

—— Entonces, se va a votar el artículo 6º, con todas las modificaciones propuestas.

(Se vota)

—— Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 7º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 8º, que tiene una corrección formal pues hace referencia al artículo 6º de la presente ley, y debe ser al artículo 5º. Además, me atrevo a anunciar que el señor Diputado Orrico sugerirá que se elimine la referencia a la presente ley.

SEÑOR ORRICO.- Exactamente.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad

En discusión el artículo 9º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 10.

Con respecto a este artículo por parte de la Intendencia se sugirió agregar la palabra "General" luego de "Secretario", es decir, cambiar el nombre del cargo de "Secretario" por el de "Secretario General", lo cual me parece prudente.

SEÑOR CANTERO PIALI.- Como había adelantado, tengo serias dudas con respecto a este artículo.

En primer lugar, todavía me generó más dudas la respuesta que nos dio el Director Polakof cuando le preguntamos por qué se tomaba como referencia el sueldo de los Subsecretarios de Estado y nos respondió consta en la versión taquigráfica que a él también eso lo tomaba por sorpresa porque era algo que en el proyecto original no figuraba sino que había sido incluido por el Senado. Entonces, mi seria duda es si el Poder Legislativo está en condiciones de establecer dotaciones, como en este caso. Yo creo que contraviene el artículo 86 de la Constitución el hecho de que nosotros estemos legislando en función de fijar un sueldo o dos, como el del Presidente y el Secretario General de la Unidad.

En segundo término, tengo dudas con respecto a los viáticos que el segundo inciso establece que pueden percibir los restantes Directores de la Unidad Alimentaria. El día que concurrieron los jerarcas municipales expresé lo repito que esto se asemeja a la situación que se da en los Municipios, en los que el Alcalde cobra un sueldo y los Concejales tratan de cobrar viáticos o lo que sea. Esto es igual: el Presidente y el Secretario cobrarán un sueldo que además es fijado por ley, lo que me parece inadecuado y no me queda claro quién va a fijar los viáticos que se van a percibir. ¿La propia Unidad Alimentaria, según lo que se votó en el artículo 1º? Es decir que el Presidente y el Secretario van a fijarle los viáticos al resto de los miembros del Directores, a sus pares. Realmente esto no me queda claro y repito la seria duda con respecto a la infracción al artículo 86 de la Constitución.

SEÑOR ORRICO.- No estoy de acuerdo con lo expresado porque esto no se vota en una Ley de Presupuesto, sino que se trata de una persona jurídica no estatal. En consecuencia, lo que hace la ley es fijar cómo va a ser el sueldo a partir de los ingresos que la propia Unidad va a tener, y puede poner como referencia lo que se le ocurra. No pone el sueldo de los maestros porque todavía están un poco bajos, pero podría hacerlo. De manera que me parece que no hay inconveniente alguno.

En cuanto al viático, el concepto corresponde a una devolución por gasto que se hace en el ejercicio de una tarea. Por lo tanto, el gasto sí es una actividad típicamente administrativa y que normalmente se hace teniendo en cuenta distintos parámetros en las diferentes empresas en las que esto sucede, no solo en las estatales. En las empresas privadas existe toda una serie de escalas y de ítems para construir un viático, y más o menos es el mismo criterio que se emplea hasta donde yo sé en la Administración Pública, por lo menos en los lugares que conozco. De manera que el concepto de viático es totalmente distinto y forma parte de la Administración en el día a día. Por lo tanto, no hay otra forma que no sea esta u otra muy similar, para fijarlo.

SEÑOR CANTERO PIALI.- Sigo conservando las dudas. No voy a votar en Comisión este artículo y ampliaré las consultas correspondientes a fin de decidir si lo voto en Sala.

SEÑOR MICHELINI.- En primer lugar, yo creo que esto no tiene ningún vicio de inconstitucionalidad. Si lo tuviese, estarían viciadas todas las personas públicas no estatales. El proyecto no crea un cargo público. Crea la figura de un jerarca de una persona pública no estatal. ¿De dónde va a salir el dinero para pagarle? Para saberlo debemos remitirnos al artículo que establece cómo se integrará el patrimonio de esa institución.

En segundo término, comparto que la vinculación con los Subsecretarios de Estado no suena bien y, a mi juicio, debería asemejarse a un Director Municipal. Eso me parece más razonable porque hay una correspondencia, ya que si bien la Unidad Alimentaria tiene carácter de persona pública no estatal nacional, tiene claramente una correlación y vinculación con el Gobierno municipal. Tanto es así que todos los jerarcas del Directorio son nombrados por el Intendente o, en este caso, Intendenta.

En tercer lugar, los viáticos deben ser fijados por el propio Directorio. No es que los fije el Director y el Secretario General y, por lo tanto, sean una imposición a sus pares; son decisión del órgano que conduce la institución y tendrán una especial relación con el trabajo. Esta no es una innovación de este proyecto. Desde tiempo inmemorial, para las personas públicas no estatales que tienen cargos honorarios existe esta forma de contribuir que, de alguna manera, implica una compensación por el tiempo dedicado. Por ejemplo, estoy pensando en INAC que tiene un sistema de viáticos, en el Fondo de la Música. Es probable que, a veces, haya algún tipo de abuso, aunque aclaro que no me estoy refiriendo a las instituciones mencionadas, sino que estoy hablando en términos generales.

Tener un Directorio plural y amplio con salarios resulta insostenible para la institución. Por lo tanto, apelando a la racionalidad, lo que se plantea aquí es el camino del medio, y considero que esto puede ser votado así como está.

SEÑOR CERSÓSIMO.- Acá, el concepto de viático hace referencia a las actividades a las que sean convocados o designados. Quiere decir que el legislador está pensando en pagar determinado monto, que denomina viático, a los Directores de la Unidad Alimentaria por asistir a las sesiones y a las reuniones. En este caso, el concepto de viático no está asociado al traslado, que es el concepto que maneja la ley que regula y reglamenta el pago de viáticos a los funcionarios públicos por su traslado, cuyo número en este momento no recuerdo. Inclusive, establece una distancia mínima de alejamiento de la Capital de más de 50 kilómetros para que se justifique el viático.

Aquí se establece un viático que es un emolumento por las horas que estén en sesión o las tareas que se les designen.

SEÑOR ORRICO.- No estoy de acuerdo con eso. No es así. El viático es la devolución que se hace por el gasto que acarrea el ejercicio de un cargo sea de traslado, de alimentación, de hotel o de lo que fuera al individuo que lo desempeña. Está bien que la ley establezca que es honorario, pero no que tenga que pagar para hacerlo. Ese es el concepto. De manera que el concepto de viático es mucho más general que ese que se expresa en la ley. El viático que se cobra por traslados es apenas una especie dentro del género viático, que es mucho más abarcativo que eso. Esto no significa que a cada uno que viene le vayan a pagar $ 10 la hora o por sesión, porque en ese caso se pierde la naturaleza jurídica del viático y se convierte en un salario. Si se habla de "viático" entre comillas y le dicen: "Le vamos a pagar $ 10 la hora", no es un viático. Ahora bien: si el individuo me trae el boleto de ómnibus y me dice: "Yo vengo de Artigas y tengo que estar en tal hotel", me trae la boleta y yo se la devuelvo, eso es viático.

Entonces, los conceptos generales siempre son de aplicación, independientemente de las leyes específicas, que son para los casos específicos.

Además, estas personas no son funcionarios públicos, y eso es muy importante también tenerlo en cuenta. Como decía Sayagués Laso, una persona de derecho público no estatal tiene características que la hacen singularísima dentro del mundo del derecho, no solo del uruguayo, sino del derecho en general, porque hasta donde sé, creo que es un invento uruguayo. Estamos hablando de personas jurídicas que son creadas por la ley, que tienen las atribuciones que esta les determina y quienes las envisten no son funcionarios públicos. En consecuencia, no se les puede aplicar, así como así, las normas de funcionarios públicos. Y, además, hay que aplicar los conceptos generales, que están más allá de cualquier área específica que pueda haber para algún caso específico.

SEÑOR CERSÓSIMO.- Coincidimos con muchas de las cosas que dijo el señor Diputado Orrico y, precisamente, en el concepto de viático. Si cuando se regulen los viáticos por parte de esta Unidad Alimentaria, se lee la versión taquigráfica de esta Comisión, habrá un impedimento para fijar un emolumento o una retribución por asistir a las sesiones, que es, precisamente, el viático que cobran tomando en el ejemplo que puso el señor Diputado Michelini los miembros del INAC. Y yo agregaría el ejemplo de los miembros del INAVI, que cobran lo que llaman un viático por asistir a las sesiones. Ahora bien: si todos compartimos la interpretación que acaba de hacer el señor Diputado Orrico, no van a poder fijar un viático por asistencia a las sesiones, porque él está diciendo que esto no es lo que se establece. No obstante, yo creo que acá se desnaturaliza el concepto de viático, porque se habla del pago de un viático por las actividades a las que sean convocadas o designadas estas personas y no por los traslados o gastos que tenga. O sea que yo diría que si la intención es compensarlos con un viático por asistir, por el tiempo que dedican a las reuniones de Directorio, etcétera, tendríamos que dejar el artículo tal como está redactado, pero si lo dejamos así y decimos que la interpretación es que solamente se compensan gastos de traslado, contrapartida de recibos, etcétera, no sería esa la intención ni estaría coincidiendo con los ejemplos mencionados de INAC o del INAVI.

SEÑOR ORRICO.- No nos vamos a poner de acuerdo. De todas maneras, quiero dejar establecido que hay dos tipos de viáticos, en el sentido más amplio del término: el que se fija calculando diversos ítems y dando a la persona determinada cantidad de dinero para que con eso haga los gastos que

corresponden al ejercicio de la tarea, y aquel que se hace a través de rendiciones de cuentas, vale decir: el individuo presenta las boletas y demás. ¿Cómo van a hacer esto? No tengo la menor idea. Dependerá de cada Director y de cada Directorio si decide hacer una liquidación caso a caso o considerar una serie de ítems y, a partir de eso, elaborar los viáticos. Por ejemplo, las empresas farmacéuticas, que dan viáticos de automóvil a sus trabajadores para que puedan realizar las giras que correspondan, lo hacen en base a un viático. Dicen: "Por tantos kilómetros de recorrido, vale tantos pesos cada kilómetro". Y ahí se calcula la nafta, el cambio de aceite, el gasto de cubiertas, mantenimiento del vehículo, etcétera, y eso da una cifra que luego se multiplica por los kilómetros que el individuo tenga asignados. Eso es un viático también, y no hay rendición de cuentas.

En consecuencia, no estoy de acuerdo con lo que se ha interpretado acá. Creo que cada Directorio determinará cómo se hacen los viáticos, siempre partiendo de la base de que un viático es una retribución a partir de un gasto que se hace. Puede ser un gasto de un individuo que está viviendo no sé dónde y tiene que venir a sesionar aquí. Es una de las posibilidades.

SEÑOR CERSÓSIMO.- Reitero que este texto está aclarando a qué viáticos se refiere: a los viáticos por las actividades a las que sean convocados o designados. No habla para nada de traslado ni de ningún otro tipo de gasto. O sea que la intención y todos lo sabemos porque es lo común en otras actividades es pagarles por asistencia a las sesiones del organismo directivo.

SEÑOR MICHELINI.- Yo creo que la lectura de este inciso segundo del artículo 10 del proyecto que está a estudio admite una interpretación flexible. Si uno se apoya en el concepto "viáticos", estoy totalmente de acuerdo con el señor Diputado Orrico. Si uno se apoya en el concepto "actividades", la explicación que hizo el señor Diputado Cersósimo se complementaba con los ejemplos que mencioné hace unos minutos.

Como quiero ser práctico, sugiero dejarlo como está, que lo interprete eventualmente el propio Consejo y la sugerencia para el cambio es que se sustituya "Subsecretarios de Estado" por "Directores de la Intendencia de Montevideo". Está la Intendenta, el Director General de Secretaría y, después, los Directores.

(Diálogos)

—— Me parece que no es un tema de cuánto ganen, sino que se trata de una cuestión de equilibrio, considerando las tareas que tiene que desempeñar esta persona con respecto al tema municipal.

SEÑOR BORSARI BRENNA.- Más allá de la interpretación que ha estado en cuestión entre el señor Diputado Orrico y el señor Diputado Cersósimo, y que ya hemos desglosado el artículo 5º, quiero dejar constancia de que me parece un disparate que esta institución que va a crearse tenga diez Directores. Creo que no tiene antecedentes en ninguna empresa pública, privada, paraestatal o de la naturaleza jurídica que un emprendimiento de este tipo o de cualquier otro pueda funcionar con diez Directores.

Por lo tanto, estribando en el tema del viático, quiero adelantar que los compañeros del Partido vamos a conversar respecto a la constitución de ese Directorio y a la redacción del artículo 5º que, con buena pupila, ha desglosado el señor Diputado Michelini.

SEÑORA PRESIDENTA.- Voy a sentar mi posición al respecto.

En primer lugar, quiero señalar que voy a votar negativamente este artículo porque, según mis precarios conocimientos de derecho constitucional, considero que requiere iniciativa del Poder Ejecutivo, sin perjuicio de que voy a ampliar mi opinión en este sentido.

En segundo término, en lo que refiere a los viáticos, quiero decir que comparto el criterio que ha fijado el señor Diputado Orrico en cuanto a que no es una remuneración, sino una compensación de gastos previstos o ya realizados, en ocasiones sujetos a la Rendición de Cuentas y en otras, no; depende de los criterios. Creo que debemos ser muy cuidadosos con este tema porque muchas veces hemos visto que se busca la forma de contrariar el espíritu de la ley en cuanto al carácter honorario de determinados cargos en los que los denominados viáticos han terminado siendo una remuneración. En conocimiento de eso, me parece que

deberíamos ser más precisos en la redacción del artículo porque puede ser que las actividades a las que sean convocados tengan que ver con concurrir a las sesiones del Directorio de la Unidad Alimentaria. Conociendo la realidad y tratando de prevenir eso, no deberíamos ser flexibles con este tema. Por lo tanto, no voy a votar este artículo.

SEÑOR MICHELINI.- Quiero señalar que en este artículo en lugar de decir "Secretario", tendría que decir "Secretario General", porque está en correlación con el artículo 5º desglosado. Por otro lado, en lugar de "Subsecretario de Estado", deberíamos establecer "Director de Departamento de la Intendencia de Montevideo".

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase la nueva redacción propuesta.

(Se lee:)

" El Presidente de la Unidad Alimentaria de Montevideo recibirá las asignaciones mensuales líquidas previstas para los Directores de Departamento de la Intendencia Municipal de Montevideo y, el Secretario General, el 85% (ochenta y cinco por ciento)".

El segundo inciso de este artículo quedaría tal como está en lo referente a los viáticos.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Cinco en nueve: AFIRMATIVA.

SEÑOR MICHELINI.- Pienso que de aquí a que este tema se trate en el plenario, tenemos tiempo para analizar textos alternativos que mejoren este proyecto y que ayuden a que este Directorio pueda funcionar. En ese sentido, estamos dispuestos a escuchar y trabajar para lograr consensos.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión el artículo 11, que tiene dos correcciones en el literal E). Donde dice "artículo 13", debió decir "artículo 12", y se elimina "de la presente ley". También, en el literal F), se elimina la referencia "de la presente ley" y se corrige artículo 4º por artículo 3º.

SEÑOR CANTERO PIALI.- El literal E) del artículo 11 habla de las transferencias que efectuará la Intendencia dentro de los cinco primeros años de creación, aspecto que está atado con el artículo 12, que establece el reintegro de ellas. No entiendo por qué se hace una limitación en el tiempo. Quizás esta Unidad Alimentaria pasados cinco años requiera de transferencias de la Intendencia de Montevideo. Entonces, ¿por qué la ley va a limitar esa transferencia a cinco años?

SEÑOR MICHELINI.- Si el artículo 11 tuviera un "nomen iuris", sería "recursos". Aquí se utilizan fórmulas generales, como el producido por concepto de locaciones, concesiones, herencias, legados y donaciones, etcétera. Además, habla de las transferencias que le efectúe la Intendencia de Montevideo. Hay una clara vinculación entre la Intendencia de Montevideo y esta persona pública no Estatal.

El artículo 12 dice que las partidas correspondientes a transferencias que se realicen dentro de los primeros cinco años serán reintegradas a la Intendencia en los plazos y por los montos acordados por ambas partes.

Por lo tanto, en mi opinión, el literal E) del artículo 11 debería decir: "Las transferencias que le efectúe la Intendencia de Montevideo". En el artículo 12 deberíamos clarificar que las partidas correspondientes a las nuevas instalaciones y a las transferencias para capital de trabajo que haya efectuado la Intendencia de Montevideo en los primeros cinco años que serán de mayor importancia y obligatoriamente para que esto pueda funcionar serán reintegradas en los plazos y por los montos acordados entre la Intendencia y el Directorio de la institución. Creo que así simplificaríamos el texto y le damos una lógica que en este momento no tiene.

SEÑOR CANTERO PIALI.- Comparto lo manifestado por el señor Diputado Michelini pero entiendo que debemos suprimir el plazo. En ninguno de los dos artículos deberíamos hablar del plazo de cinco años porque supongamos que dentro de quince o veinte años la Unidad Alimentaria de Montevideo dice que quiere generar nuevas instalaciones para incorporar tecnología o lo que sea, y la Intendencia puede y transfiere determinados recursos para ello. En ese caso, debemos reformar la ley porque establece que es solo por los primeros cinco años. Creo que en el literal E) del artículo 11 como en el artículo 12 se debería suprimir lo que refiere a los cinco primeros años. Es decir que las transferencias que la Intendencia le pase a la Unidad Alimentaria van a ser reintegradas en función de ese convenio, como lo manifestaba el señor Diputado Michelini.

SEÑORA TOURNÉ.- Estoy de acuerdo con lo propuesto por el señor Diputado Cantero Piali.

Acá de lo que se trata es de tener claro que en algún momento, al inicio por supuesto, la Intendencia va a transferir recursos pero la Unidad Alimentaria los va a reintegrar. El resto, los plazos, está claramente establecido que se harán de acuerdo a lo que convengan las partes. Me parece pertinente no dejar cerrado lo de los cinco años porque probablemente haya que hacer erogaciones. Esto del límite tal vez tuvo el objetivo de garantizar que cobre vida propia y no necesite el permanente apoyo de la Intendencia. En estos términos en los que se plantea y si mi bancada no opina lo contrario me parece que no quita que se haga solo los primeros cinco años y abre la posibilidad a que de ser necesario se vuelva a poder ayudar. Es imprescindible entonces la coordinación con el artículo 12 que para evitar excesos, como pasa en otras instituciones, habla de que el reintegro es obligatorio. Eso me parece fundamental, porque conocemos varios ejemplos que deben ser permanentemente subsidiados con una erogación grande del Estado. En este caso, al tener obligación de reintegrar acordado los plazos me parece que resta a la cuestión.

SEÑOR MICHELINI.- A los efectos de ordenar el trabajo me parecería correcto votar el artículo 11, desglosando el literal E).

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 11, desglosando el literal E).

(Se vota)

—— Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el literal E) del artículo 11.

SEÑOR MICHELINI.- Sugeriría que el literal E) quede redactado de la siguiente manera: "Las transferencias que le efectúe la Intendencia de Montevideo". Y se elimina el resto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Me parece que estén justificadas y que sean destinadas para las instalaciones y capital de trabajo, complementa.

La propuesta sería que elimináramos la referencia al plazo.

SEÑOR MICHELINI.- ¡Que se lea por Secretaría, señora Presidenta!

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase por Secretaría la modificación del literal E) del artículo 11.

(Se lee:)

"Las transferencias que le efectúe la Intendencia de Montevideo que sean requeridas y justificadas para nuevas instalaciones y para capital de trabajo".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el literal E) del artículo 11.

(Se vota)

—— Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR MICHELINI.- Quisiera saber si el literal F) que no fue desglosado se votó con la modificación del número de artículo y la eliminación "de la presente ley".

SEÑORA PRESIDENTA.- Sí, señor Diputado.

En discusión el artículo 12.

Léase por Secretaría el artículo 12 con las modificaciones propuestas.

(Se lee:)

"Las partidas correspondientes a las nuevas instalaciones y a las transferencias para capital de trabajo que haya efectuado la Intendencia de Montevideo, deberán ser reintegradas en los plazos y por los montos que sean acordados entre las dos partes".

—— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 12 con las modificaciones propuestas.

(Se vota)

—— Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En consideración el artículo 13.

SEÑOR CANTERO PIALI.- Solicito la palabra por una cuestión de redacción. Habla de la Intendencia Departamental de Montevideo y la Constitución en ningún momento establece que las Intendencias son departamentales. Establece Gobierno Departamental o Intendencia Municipal de Montevideo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Para ser congruentes con el resto del texto, tendríamos que establecer Intendencia de Montevideo, porque en el resto del texto hemos hecho referencia a ella.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 13 con la modificación prevista.

(Se vota)

—— Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 14.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 15.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

—— La Secretaría advierte que el Literal A) del artículo 3º hace referencia al Gobierno Departamental de Montevideo. Entonces, para evitar confusiones, cuando nos estemos refiriendo al Ejecutivo departamental deberíamos establecer "Intendencia de Montevideo" y cuando nos refiramos al Gobierno en su totalidad, comprensivo de la Junta, "Gobierno Departamental".

En el literal F) del artículo 11 la expresión "Gobierno Departamental" a la que sugiero agregar "de Montevideo", para darle el mismo nombre que establecimos con anterioridad es correcta.

SEÑOR CANTERO PIALI.- El artículo 15 establece: "Los créditos de la Unidad Alimentaria de Montevideo serán inembargables". Consulto por qué. Estamos dando a la Unidad facultades de emitir obligaciones negociables y de constituir fideicomisos, pero declaramos inembargables sus créditos.

Estuve analizando la discusión en el Senado y la justificación que hizo la Asesoría Jurídica del Senado con respecto a este artículo, pero no me convence y la duda persiste. Cuando este asunto se trató en el Senado, la División Estudios Legislativos expresó: "En lo que respecta a la disposición dispuesta en su Art. 16" actual artículo 15 "'Los créditos de la Unidad Alimentaria de Montevideo serán inembargables', está inspirado directamente en la carta orgánica del ya suprimido Instituto Nacional de Abastecimiento. Esta persona pública no estatal fue creada por el Art. 432 de la Ley Nº 16.736, y en el Art. 14 de su Carta Orgánica contenida en el Art. 432 citado, literalmente disponía 'los bienes del Instituto son inembargables y sus créditos de cualquier origen gozan del privilegio establecido en el artículo 1.732 del Código de Comercio'.- Esta disposición persigue el fin de brindarle un 'blindaje' a la operativa comercial corriente de la persona, en consideración a los fines de interés público de 'abastecer' 'atestiguar' y 'abaratar', tal cual lo intentó realizar la Ley Nº 10.940 de 19 de setiembre de 1947 creadora de 'Subsistencias'".

La duda consiste en por qué establecemos esto para esta Unidad, cuando precisamente se ha determinado que sea una figura no estatal para regirse por el Derecho Privado.

SEÑOR MICHELINI.- Precisamente, la última mención que hizo el señor Diputado Cantero Piali explica el artículo 15. No establecemos que la Unidad Alimentaria es inembargable ni establecemos que los bienes de la Unidad Alimentaria sean inembargables; inembargables serían los créditos. Se hace para permitir a la Unidad que tenga un flujo normal y pueda funcionar. Por ejemplo, si alguien que debe a la Unidad está embargado, de alguna manera, le puede cortar el flujo financiero a la Unidad. De esta forma, estamos garantizando un flujo financiero mínimo. Por lo tanto, me parece que justifica esta excepción. No se aplica a la propiedad. Si uno plantea un juicio, podrá ir contra la institución.

La diferencia que se hace es, precisamente, porque se trata de una persona pública no estatal; funciona bajo la égida del Derecho Privado, pero persigue objetivos sociales y públicos. Entonces, en ese sentido, para mí, resulta conveniente y oportuno este artículo.

SEÑOR BORSARI BRENNA.- Tengo dudas respecto a este artículo. Por lo tanto, solicito su desglose a efectos de estudiarlo con más detenimiento.

SEÑOR MICHELINI.- Como he expresado, queremos aprobar el proyecto en el día de hoy y elegir el miembro informante a efectos de que esta iniciativa se pueda discutir en el plenario de la Cámara de Representantes la primera semana de setiembre. No obstante, estamos dispuestos a discutir, entre hoy y la primera semana de setiembre previo a la consideración en la Cámara, las modificaciones que se quieran presentar. Tenemos el temor de que si no actuamos de esa forma, este asunto se postergue un tiempo. Además, debe volver a la consideración del Senado. Entonces, entre el 10 de agosto y la primera semana de setiembre hay tiempo suficiente para que se puedan estudiar las dudas que se presenten y para que se sugieran cambios; estamos abiertos a considerarlos, inclusive en Sala.

SEÑOR BORSARI BRENNA.- En consecuencia, votaremos en forma negativa este artículo porque, prima facie, nos parece que no se justifica.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 15.

(Se vota)

—— Cinco en nueve: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 16.

La Secretaría sugiere la alteración del orden de los distintos numerales a efectos de dar coherencia al artículo. Asimismo, se corrigen artículos referidos.

En primer lugar, plantearé las correcciones de los artículos referidos. En el numeral 1) se hace referencia a los artículos 5º y 6º; debe ser sustituida por la referencia a los artículos 4º y 5º. En el numeral 3) se hace referencia a los artículos 3º y 4º; debe ser sustituida por al referencia a los artículos 2º y 3º.

Asimismo, se plantea eliminar la expresión "de la presente ley".

Con respecto al orden de los numerales, se propone lo siguiente. El numeral 3) debería ser numeral 1); el numeral 1) debería ser numeral 2); el numeral 2) debería ser numeral 3) y el numeral 4) no alteraría su orden.

Léase el artículo 16, con las modificaciones propuestas.

(Se lee:)

"Régimen de Transición.- A) Habrá un Directorio de Transición de la Unidad Alimentaria de Montevideo, integrado por tres miembros, Presidente, Secretario y Tesorero, designados por el Intendente de Montevideo, que se regirá por las siguientes normas: 1) Este Directorio de Transición tendrá las mismas competencias y atribuciones que fueron definidas en los artículos 2º y 3º.- 2) Desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta la fecha del cese de actividades del Mercado Modelo, el Directorio de Transición deberá coordinar con la Comisión Administradora del mismo.- Será responsabilidad del Directorio de Transición realizar todas las actividades necesarias con el objeto de facilitar la integración de las autoridades definidas por los artículos 4º y 5º.- 3) A partir de la fecha del cese de actividades de la Comisión Administradora del Mercado Modelo, sus competencias pasarán automáticamente al Directorio de Transición, a los efectos de garantizar la continuidad de los servicios.- 4) Las decisiones que adopte este Directorio requerirán mayoría simple de sus miembros, debiendo contar necesariamente con el voto conforme del Presidente.- B) Las empresas que a la fecha de promulgación de la presente ley, estén instaladas en la zona de restricción y registradas ante la Comisión Administradora del Mercado Modelo, tendrán prioridad al momento de solicitar su radicación en similares instalaciones de la Unidad Alimentaria de Montevideo, en las condiciones que esta determine".

SEÑOR CANTERO PIALI.- Sigo teniendo dudas.

En este artículo aparece la figura de un tesorero, que no estaba prevista antes. Podría ser un cargo que luego el Directorio de la Unidad Alimentaria resolviera crear. No sé cuál es la razón de la creación de este cargo, porque si lo que se quería era integrar provisoriamente un Directorio con tres miembros, en todo caso, se podría pensar en el otro cargo público, que es el que designa el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Reitero que no entiendo la figura del Tesorero que, además, tiene la posibilidad de decidir, dado que según lo que establece este artículo, puede votar. Y aquí se establece que las decisiones deben tomarse por mayoría simple, con el voto conforme del Presidente de este Directorio de Transición.

Obviamente, entiendo que debe haber una transición entre el cese de actividades de la Comisión Administradora que hoy está a cargo del Mercado Modelo y la instalación del Directorio de la nueva Unidad pero, reitero, no me queda clara la inclusión de la figura del tesorero.

Por otra parte, en el segundo inciso del numeral 2) se establece que será responsabilidad del Directorio de Transición realizar todas las actividades necesarias con el objeto de facilitar la integración de las autoridades definidas por los artículos 4º y 5º. Y el artículo 4º habla de cómo se compone la mesa, y el 5º, de cómo se compone el Directorio, estableciendo que los demás miembros serán convocados por el Intendente. Entonces, a este Directorio de Transición se le está dando la responsabilidad de llevar adelante las gestiones para conformar el resto de la integración del Directorio. De manera que, como señalaba anteriormente, son pares en el Directorio, pero el Presidente, el Secretario y, a partir de este artículo, el Tesorero, son los que deben hacer las gestiones para que se designe al resto de las autoridades. Esto genera dudas, porque según el artículo 5º, es el Intendente el que puede hacer esto.

SEÑOR ORRICO.- En primer lugar, este es un régimen de transición; se fijan las autoridades que la ley considera adecuadas para que funcione. Perfectamente, se podría haber establecido que fuera un Presidente y dos Vocales, o el término que se quisiera elegir. Se decidió poner un Presidente, un Secretario y un Tesorero. No sé cuáles pueden ser las objeciones a que los nombres de los cargos sean esos.

En segundo término, aquí se habla de "facilitar la integración", lo cual es una obligación absolutamente genérica. Perfectamente se puede entender que esto será hasta que se establezcan las autoridades definitivas. Naturalmente, en un régimen de transición deberán tener las mismas potestades que las definitivas. De lo contrario, esto no puede funcionar. Estamos hablando de una transición de cinco años; no es posible que durante cinco años esto no funcione. Además, esto viene a sustituir actividades que ya se llevan cabo; de forma diferente, pero se hacen.

No estoy de acuerdo con las objeciones, en la medida en que es una opción legislativa, igual que cualquier otra, decidir que los cargos sean tales o cuales. El otro punto es una obligación absolutamente genérica; si esto no estuviera establecido, igual tendrían que hacerlo.

SEÑOR CANTERO PIALI.- Quizás no fui claro. No estoy planteando objeciones, sino preguntas.

No entiendo la justificación no se ha dado de que aparezca en este artículo la figura del Tesorero en el proyecto no se lo menciona antes, que transitoriamente tendrá la posibilidad de tomar decisiones. A eso apunta mi duda.

El otro punto refiere a que, según establece el artículo 5º, es el Intendente quien tiene que convocar a los miembros representantes de los productores literal C), a los miembros de organizaciones representativas del comercio mayorista literal D) y a los miembros de organizaciones representativas del comercio minorista, según el literal E). Es el Intendente quien tiene que convocarlos para que ellos nominen a sus candidatos.

Básicamente, tenemos dudas en torno a la figura del Tesorero; nos gustaría conocer la fundamentación. Este Tesorero se integra a la Unidad Alimentaria con los diez miembros, después de que todos han sido designados, y no sabemos qué va a hacer después. ¿Deja de cumplir sus funciones? ¿Va a ser un funcionario de la Unidad Alimentaria? No entendemos por qué aparece esta figura en este artículo.

SEÑOR MICHELINI.- En primer lugar, no aparecen antes porque recién ahora se habla de régimen de transición.

En segundo término, claramente, estas autoridades tomarán decisiones hasta que finalice la transición. Si cuando termine la transición, esta persona designada por el Intendente de Montevideo con responsabilidad de Tesorero no está integrado al Directorio y nadie lo nombra, dejará de serlo. Probablemente, sea un funcionario municipal que funja esa responsabilidad; será una decisión del Intendente.

Se podría haber planteado que las autoridades fueran el Presidente y dos Vocales, dando la responsabilidad al Presidente, en tanto las decisiones deben ser tomadas por mayoría con el voto del Presidente.

Creo que con esto evacuamos las observaciones planteadas por el señor Diputado Cantero Piali. Si la persona nominada por el Intendente para integrar la Unidad Alimentaria de transición no es designada como parte del Directorio, no tendrá otra responsabilidad.

En cuanto a facilitar la integración, quiero aclarar que no se refiere a la designación establecida en el artículo 5º que todavía no votamos sino a la integración en el trabajo. No se puede decir de un día para otro: "tomen la llave y encárguense"; tiene que haber un plazo de transición razonable.

Por lo tanto, considero que las dudas están evacuadas obviamente, se puede profundizar más en este tema y podemos votar el artículo.

SEÑORA PRESIDENTA.- La interpretación de la integración podría ser la que hace el señor Diputado Michelini, siempre y cuando aquí no se hiciera referencia a los artículos 4º y 5º, que tienen que ver con la integración del Directorio, las limitaciones para que sus integrantes sean designados más de una vez, etcétera.

La referencia a la integración es clara y precisa en cuanto a cómo se compone el Directorio pero no respecto a la integración de las actividades del Directorio de Transición y de la nueva dirección.

SEÑOR MICHELINI.- Al verbo "integrar" yo le doy la interpretación de facilitar la integración en las actividades y en la tarea material.

Lo que usted dice es que sería conveniente que no figurara la referencia al artículo 5º, que tiene que ver con la integración del Directorio.

SEÑORA PRESIDENTA.- Creo que si clarificamos la redacción podemos despejar las dudas del señor Diputado Cantero Piali. El motivo de la duda es la referencia a los artículos que establecen cómo serán integrados los Directorios.

Además, la expresión "facilitar la integración" puede estar insinuando que el Directorio de Transición tendría alguna injerencia en la designación de los futuros Directores.

SEÑOR ORRICO.- Discrepo con esa afirmación.

Esto es algo genérico. Como se trata de un Directorio de Transición, tiene la obligación de realizar todas las actividades necesarias para asegurar la integración definitiva.

Aquí no dice nada sobre que ellos van a designar, porque la designación figura en otro lado. Esto no tiene nada que ver con la designación del nuevo Directorio. Es muy claro que la norma específica de cómo se integra el Directorio definitivo es otra

Entonces, me parece que no corresponde esa interpretación

Ahora bien: la obligación es genérica y tiene carácter transitorio. Y aunque no se estableciera esa obligación, la tendría igual: debe facilitar que haya una integración definitiva, de acuerdo con las pautas establecidas en la ley. Inclusive, se fija un plazo en este sentido. Este Directorio provisorio no puede estar todo el tiempo que se le ocurra sino el plazo que la norma marca

Por lo tanto, no creo que tenga ninguna atribución a los efectos de la designación de los nuevos Directores.

SEÑORA TOURNÉ.- Estoy de acuerdo con lo que se acaba de expresar.

El hecho de poner a texto expreso "de las autoridades definidas por los artículos 4º y 5º" despeja todas las dudas en este sentido. De ninguna manera puede ser el Directorio de Transición el que nomine, porque se hace referencia a los artículos en los que claramente se establece quién debe hacerlo. A mi entender, ese es el límite que tiene el Directorio de Transición: los artículos 4º y 5º son específicos y dicen cómo debe integrarse y quién hará las nominaciones.

SEÑOR CANTERO PIALI.- Comparto que así debe ser.

Es claro que el artículo 5º que todavía no votamos establece cómo deben ser designados cada uno de los miembros. Sin embargo, creo que este texto quita transparencia. Pienso que una mejor redacción podría dejar claramente establecido a qué se refiere la norma cuando habla de "actividades necesarias con el objeto de facilitar la integración". Imagino creo que todos estamos de acuerdo en esto que los Directores en transición van a convocar a las gremiales de productores, de comerciantes y demás, las que resolverán a través de sus estatutos la elección de las autoridades.

Por lo tanto, creo que deberíamos ajustar el texto y precisar a qué nos referimos cuando decimos que va a realizar "las actividades necesarias". En todo caso podríamos establecer: "convocar a las organizaciones para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 5º".

Por otra parte, no veo que en la norma se establezcan plazos para el trabajo del Directorio de Transición. Entiendo que este Directorio actuará mientras dure el traslado del Mercado Modelo a la Unidad Alimentaria del Directorio, pero esa mudanza puede durar un mes o diez años. Es claro que ahora sería bastante complicado discutir cuestiones de plazo, entre otras cosas, porque tienen que ver con logística y otros

aspectos. Sí creo que deberíamos dar una nueva redacción al numeral 2) del artículo 16, para que quede más clara la actuación del Directorio de Transición.

SEÑOR MICHELINI.- El señor Diputado preopinante da un sentido a este párrafo que no tiene. El Directorio de Transición no debe convocar a las gremiales. Esta tarea corresponde al Intendente, que será quien designe; convocará al PIT-CNT, a las organizaciones representativas de los operadores, etcétera.

La función del Directorio de Transición es facilitar la incorporación a las responsabilidades concretas. Por eso creo que el artículo debería establecer: "Será responsabilidad del Directorio de Transición realizar todas las actividades necesarias con el objeto de facilitar la incorporación de las autoridades definitivas", obviamente, una vez que hayan sido nombradas; no será el Directorio de Transición quien lo haga.

Esto tiene que ver con una tarea material. No se puede decir: "¿Están nombrados? Entonces, tomen la llave". Hay todo un proceso previo, y el Directorio de Transición es el que debe colaborar en esa etapa.

Por lo tanto, propongo que el artículo establezca: "[...] facilitar la incorporación de las autoridades definitivas". Creo que de esta forma despejamos todas las dudas.

SEÑOR CANTERO PIALI.- Solicito que el señor Diputado Michelini lea el artículo con las modificaciones que propone.

SEÑOR MICHELINI.- El artículo 16 quedaría redactado de la siguiente manera: "Régimen de Transición.- A) Habrá un Directorio de Transición de la Unidad Alimentaria de Montevideo, integrado por tres miembros, Presidente, Secretario y Tesorero, designados por el Intendente de Montevideo, que se regirá por las siguientes normas: 1) Este Directorio de Transición tendrá las mismas competencias y atribuciones que fueron definidas en los artículos 2º y 3º.- 2) Desde la entrada en vigencia de esta ley hasta la fecha del cese de actividades del Mercado Modelo, el Directorio de Transición deberá coordinar con la Comisión Administradora del mismo. Será responsabilidad del Directorio de Transición realizar todas las actividades necesarias con el objeto de facilitar la incorporación de las autoridades definitivas.-. 3) A partir de la fecha del cese de actividades de la Comisión Administradora del Mercado Modelo, sus competencias pasarán automáticamente al Directorio de Transición, a los efectos de garantizar la continuidad de los servicios.- 4) Las decisiones que adopte este Directorio requerirán mayoría simple de sus miembros, debiendo contar necesariamente con el voto conforme del Presidente". La redacción del literal B) queda igual.

SEÑORA PRESIDENTA.- En el literal B) solo se cambia "de la presente ley", por "esta ley".

SEÑOR BORSARI BRENNA.- Creo que todo régimen de transición debe tener un término y aquí no se establece. Pienso como decía alguien que no hay nada más definitivo que lo provisorio, por lo menos en nuestro país. Entonces, me gustaría que se estudiara la posibilidad de establecer un plazo, desde la aprobación y puesta en vigencia de la ley. Por ejemplo digo algo antojadizo se puede establecer un año desde la puesta en vigencia de la ley, o cualquier otro plazo, pero me parece que hay que determinar uno, porque eso obliga a las autoridades.

SEÑOR ORRICO.- Quiero expresar que vamos a hacer las consultas del caso sobre este punto buscando un plazo razonable, porque esto no durará dos días. De todas maneras, como bancada oficialista prometemos que haremos los contactos y trasladaremos esa inquietud.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 16 con las modificaciones propuestas.

(Se vota)

—— Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 5º.

SEÑOR MICHELINI.- Nosotros estamos en condiciones de votarlo como está redactado. Reitero que podemos estudiar una fórmula alternativa pero queremos que hoy quede saldada la discusión de este proyecto en Comisión, aunque hasta la primera semana de setiembre habrá oportunidad de incorporar una modificación y creo que todos podemos reflexionar sobre el literal A), en cuanto al que había alguna duda.

Con respecto al plazo de transición, haremos consultas con el Gobierno Departamental, en particular con la señora Intendenta, para analizar si podemos incorporar una condición objetiva de término.

Por lo tanto, sugiero que si no hay otra observación, pasemos a votar el artículo 5º.

SEÑOR CERSÓSIMO.- Considero que lo relativo a la inembargabilidad que puede ser aceptada en función de las características de asegurar este flujo y el funcionamiento de esta Unidad, puede ser perjudicial o incompatible con la potestad de emitir obligaciones negociables y la creación de fideicomiso. Por ese motivo, tal vez puede chocar.

SEÑOR MICHELINI.- Lo estudiaremos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Siete en nueve: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto.

SEÑORA TOURNÉ.- Propongo al señor Diputado Michelini como miembro informante del proyecto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar.

(Se vota)

—— Ocho en nueve: AFIRMATIVA.

Se recabarán las firmas para este informe.

SEÑOR MICHELINI.- Señora Presidenta: nosotros queremos que como primer punto del orden del día de la próxima sesión podamos considerar un proyecto de ley de tan solo cuatro artículos, presentado por el señor Diputado Yanes, que propone habilitar a la Asociación Nacional de Afiliados ANDA a garantizar a sus asociados el arrendamiento de locales comerciales e industriales con destino a la micro y pequeña empresa. Me parece que es un proyecto muy sencillo y figura en el repartido 446/2010.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se incorporará como primer punto del orden del día de la próxima sesión.

Se levanta la reunión.